



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 32-2004

Guatemala, 27 de febrero de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el mismo cuerpo de Ley citado establece que las centrales generadoras con potencia que exceda los cinco megavatios y que para su fin requieran la utilización bienes del estado, deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas, y que la autorización será otorgada mediante Acuerdo facultando al adjudicatario para la utilización de tales bienes dentro del plazo que le sea concedido.

CONSIDERANDO

Que las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-, emitidas por esta Comisión, preceptúan los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar todo interesado al solicitar autorizaciones definitivas ante el Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO

Que la entidad Conexión Energética Centroamericana Sociedad Anónima, por medio de nota MC/CNEE-002 presentada ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el tres de diciembre de dos mil tres solicitó la aprobación de los estudios eléctricos del proyecto hidroeléctrico Montecristo, ubicado en el municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango, con capacidad de trece megavatios (13 MW), previo a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, literal j, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero diecinueve guión dos mil cuatro (GG-019-2004), recibido en esta Comisión el dieciséis de enero de dos mil cuatro, manifestó que: 1) La base de datos y modelo utilizados para realizar los estudios eléctricos aparentemente son equivalentes a la base de datos del Administrador del Mercado Mayorista; 2) los resultados obtenidos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia; 3) los resultados del estudio muestran restricciones de transporte en el área de influencia del proyecto Montecristo haciendo indispensable la construcción de la línea de transmisión propuesta u otras alternativas que podrán analizarse para la ampliación a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

capacidad de transporte para que la generación a instalar pueda ser efectivamente utilizada en el Sistema Nacional Interconectado; 4) Las unidades generadoras deberán contar con equipos y sistemas que les permitan participar efectivamente en la prestación de servicios complementarios.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficios O-500-029-2003 y DC -CON-59-2003, remitidos a esta Comisión el 5 de enero de 2004, expuso que: 1) No fue tomada en cuenta la conexión de la planta El Recreo, situación que afecta los resultados del estudio, especialmente en cuanto a la violación de sobrecarga de líneas de sesenta y nueve kilovoltios, por lo cual, de no ampliarse la red de transporte, deberán implementarse restricciones de despacho local para evitar sobrecarga de los elementos, tanto en condiciones normales como de contingencia; 2) El estudio no compara las pérdidas del sistema ni el nivel de tensión, antes y después de la conexión de la planta Montecristo; 3) En cuanto al tipo de unidades generadoras se considera que esta planta apoyará positivamente la estabilidad del sistema en general.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha diez febrero de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando aprobar a la entidad Conexión Energética Centroamericana Sociedad Anónima, los estudios eléctricos para el proyecto hidroeléctrico Montecristo ubicado en el municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango, condicionando dicha aprobación, a que cuando se presente ante esta Comisión la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto Hidroeléctrico Montecristo, deberá especificar la alternativa de expansión de transmisión elegida, en virtud de que los resultados de los estudios eléctricos presentados se evidencia la falta de capacidad de transporte en el área.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **Aprobar** a la entidad Conexión Energética Centroamericana Sociedad Anónima, los estudios eléctricos del proyecto Hidroeléctrico Montecristo, con capacidad de trece megavatios (13 MW), el cual se encuentra ubicado en el municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango, para su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas.
2. Que Conexión Energética Centroamericana Sociedad Anónima, al presentar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Hidroeléctrico Montecristo, en cumplimiento de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte y derivado de los resultados de los estudios eléctricos presentados donde se evidencia la falta de capacidad de transporte en el área,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

deberá especificar la alternativa de expansión de transmisión escogida con la finalidad de que la generación a instalar pueda ser utilizada efectivamente para el cubrimiento de la demanda del Sistema Nacional Interconectado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 27 de febrero de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo